

	<b>PROCEDIMIENTO</b>	<b>RESOLUCION DE CONFLICTOS TERRITORIALES POR DEMANDA</b>	<b>CÓDIGO</b>	COGGI-P-008
	<b>ACTIVIDAD</b>	GESTION DE LA COMUNICACIÓN INTERNA Y EXTERNA	<b>VERSIÓN</b>	1
	<b>PROCESO</b>	COMUNICACIÓN Y GESTION CON GRUPOS DE INTERES	<b>FECHA</b>	17-abr.-20
<b>OBJETIVO</b>	Adelantar las actividades requeridas para propender por la gestión y transformación positiva de conflictos, desde la comprensión de la interculturalidad en sus diferentes contextos inter, interétnicos e interculturales cuya resolución implique adelantar actuaciones misionales a cargo de la Agencia Nacional de Tierras			
<b>ALCANCE</b>	Desde la recepción de la solicitud, requerimiento, orden judicial o cumplimiento de actuaciones misionales, su caracterización durante la primera fase de gestión, hasta el respectivo cierre, en cumplimiento a las actividades acordadas con las comunidades rurales.			
<b>RESPONSABLE</b>	Dirección General - Equipo de Dialogo Social y Resolución de Conflictos en asocio con las áreas misionales de la Agencia.			

## 1. DEFINICIONES

**ANT:** Agencia Nacional de Tierras

**Aplicativo BPM:** Es una aplicación tecnológica en donde se suben la caracterización de los conflictos y actas, el cual permite realizar seguimiento en cuanto a los tiempos.

**Autoridad Tradicional:** Las autoridades tradicionales son los miembros de una comunidad indígena que ejercen, dentro de la estructura propia de la respectiva cultura, un poder de organización, gobierno, gestión o control social. (Artículo 2.14.7.1.2, numeral 4 del Decreto 1071 de 2015)

**Baldíos:** Son bienes inmuebles de propiedad de la Nación, carentes de dueños, administrados por la Agencia Nacional de Tierras, y solo pueden adquirirse mediante título traslativo de dominio otorgado por el Estado. Se consideran baldíos de la Nación, los predios con o sin cedula catastral sin antecedentes registral o aquellos que teniendo un folio de matrícula inmobiliaria no constituyeron derechos reales sobre la misma.

**Bienes Fiscales:** Son aquellos que pertenecen a sujetos de derecho público de cualquier naturaleza u orden y que, por lo general, están destinados al cumplimiento de las funciones públicas o servicios públicos

**Bienes de uso público:** Bienes que pertenecen a todos los habitantes del territorio, los cuales tienen limitaciones respecto al uso.

**Catastro:** Es el inventario o censo de los bienes inmuebles, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.

**Catastro multipropósito:** El catastro multipropósito se define como un sistema de información de la tierra basado en el predio, el cual excede los fines fiscales o tributarios, propios del catastro tradicional, en dos aspectos: (i) brindar seguridad jurídica por medio de la inscripción o representación de los intereses sobre la tierra, relacionados con su ocupación, valor, uso y urbanización; y (ii) apoyar las decisiones de ordenamiento territorial y de planeación económica, social y ambiental, mediante la integración de información sobre derechos, restricciones y responsabilidades, en concordancia con el principio de independencia legal.

**Cabildo indígena.** Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad (Artículo 2.14.7.1.2, numeral 5 del Decreto 1071 de 2015).

**Cédula catastral o Código catastral:** Es el identificador predial asignado por catastro a un predio determinado, el cual se le asocia la información física, jurídica y económica del mismo con fines catastrales y/o fiscales. Cada predio tiene una cédula o código catastral; consta de 10 componentes y 30 dígitos.

Condicionantes: Corresponde a aquellos requisitos o criterios establecidos normativamente y también definidos por la autoridad competente que tendrán que ser atendidos a fin de garantizar y mantener las condiciones de protección patrimonial, ambiental y forestal

**Comunidad o parcialidad indígena:** Es el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que no puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes (Artículo 2.14.7.1.2, numeral 2 del Decreto 1071 de 2015)

**Conflictividades territoriales:** Para la Organización de los Estados Americanos (OEA) y el PNUD (2013), un conflicto ocurre cuando dos o más actores perciben que sus objetivos son incompatibles. Dichos conflictos, a su vez, pueden ser multicausales y atravesar ciclos, niveles de radicalización y grados de violencia diferentes. La conflictividad por su parte, "se refiere a la dinámica de los mismos conflictos en un período determinado, producto de situaciones complejas y de conflictos que con el transcurso del tiempo no han logrado resolverse en lo estructural, y por consiguiente se arraigan, dinamizan y retroalimentan nuevos conflictos (OEA y PNUD, 2013)". De acuerdo con esto, la conflictividad territorial es la dinámica de los diferentes conflictos en torno a la tierra y el territorio que se han "configurado producto de situaciones complejas y de conflictos que con el transcurso del tiempo no han logrado resolverse en lo estructural, y por consiguiente se arraigan, dinamizan y retroalimentan nuevos conflictos" entre los diferentes actores (comunidad, incluidos grupos étnicos, sector privado, Estado, etc.

**Conflictos Interculturales:** conflictos entre comunidades étnicas y comunidades o grupos NO étnicos.

**Conflictos Interétnicos:** conflictos entre comunidades de distinta identidad étnica (comunidades indígenas de diferentes pueblos, comunidades indígenas-comunidades negras).

**Enfoques diferenciales:** "El enfoque diferencial es un desarrollo progresivo del principio de igualdad y no discriminación. Aunque todas las personas son iguales ante ley, esta afecta de manera diferente a cada una, de acuerdo con su condición de clase, género, grupo étnico, edad, salud física o mental y orientación sexual. Por lo anterior, para que la igualdad sea efectiva, el reconocimiento, el respeto, la protección, la garantía de derechos y el trato deben estar acordes con las particularidades propias de cada individuo. Las acciones adelantadas por el Estado para este fin deben atender la diferencia". "En este sentido y de acuerdo a lo contemplado en el artículo 13 de la Constitución, el Estado debe promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar medidas en favor de grupos que históricamente han sido discriminados, excluidos o marginados. El Estado debe proteger especialmente a aquellas [personas y garantizar que gocen de los mismas "derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación" y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

**Fondo Nacional Agrario:** Son predios de propiedad privada de la Agencia Nacional de Tierras, con destinaciones específicas.

**Fondo de tierras:** Es el conjunto de tierras producto de procesos judiciales de extinción de dominio por haber sido adquiridas en virtud del narcotráfico y otras actividades ilícitas, las tierras baldías recuperadas a favor de la nación, las tierras provenientes de la actualización y delimitación de las zonas de reserva forestal, las tierras inexplotadas que serán extinguidas, las tierras adquiridas y expropiadas por motivos de utilidad pública, las tierras donadas, tierras baldías con vocación agraria a partir de la actualización del inventario de áreas de manejo especial que se hará en el marco del plan de zonificación ambiental al que se refiere el Acuerdo Final, con sujeción a acciones de planeación predial, de producción sostenible y conservación, y de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente y los bienes baldíos que tengan la condición de adjudicables, distintos a los destinados a comunidades étnicas, de acuerdo con el presente Decreto y la normatividad vigente.

**Ocupación colectiva:** Es el asentamiento histórico y ancestral de comunidades negras en tierras para su uso colectivo, que constituyen su hábitat, y sobre los cuales desarrollan en la actualidad sus prácticas tradicionales de producción (Art. 2- Ley 70 de 1993).

**Propiedad privada:** Predios que poseen una tradición ajustada a derecho de conformidad al artículo 48 de la Ley 160 de 1994.

**Posesión:** Cuando se habita o explota un predio ajeno o heredado de una sucesión líquida es decir aquella que no ha sido confirmada por sentencia judicial. Aplicación de la Ley 1561 de 2012. La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo". (Código Civil. Art 762).

**Posesiones tradicionales y/o ancestrales de los pueblos indígenas:** Es la ocupación y relación ancestral y/o tradicional que estos mantienen con sus tierras y territorios, de acuerdo con los usos y costumbres, y que constituyen su ámbito tradicional, espiritual y cultural, en el marco de lo establecido en la Ley 21 de 1991. La posesión tradicional y/o ancestral se probará mediante los procesos y procedimientos incluidos en el Decreto 2333 de 2014. La propiedad de terceros y derechos adquiridos serán reconocidos con arreglo a la Constitución Política y la ley. La posesión de los pueblos indígenas sobre sus territorios ancestrales y/o tradicionales dará derecho a que el Estado la reconozca mediante acto administrativo registrado, mientras se cumple el trámite administrativo para la expedición del título de propiedad colectiva.

**Reestructuración de Resguardo:** Actuación administrativa mediante la cual se procede a estudiar la situación de la tenencia de la tierra en los resguardos de origen colonial o republicano, para determinar el área de la que se encuentran en posesión o propiedad, a fin de dotar a las comunidades de las tierras suficientes o adicionales, de acuerdo con los usos, costumbres y cultura de sus integrantes.

**Reserva indígena:** Es un globo de terreno baldío ocupado por una o varias comunidades indígenas que fue delimitado y legalmente asignado por el Incora a aquellas para que ejerzan en él los derechos de uso y usufructo con exclusión de terceros. Las reservas indígenas constituyen tierras comunales de grupos étnicos, para los fines previstos en el artículo 63 de la Constitución Política y la Ley 21 de 1991.1071 de 2015.

**Resguardo Indígena:** Son propiedad colectiva de las comunidades indígenas en favor de las cuales se constituyen y conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Los resguardos son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio Art. 21 Dto. 2164/95 (compilado en el Decreto 1071 de 2015).

**Territorio ancestral y/o tradicional:** Son aquellas tierras y territorios que históricamente han venido siendo ocupados y poseídos por los pueblos o comunidades indígenas y que constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas, culturales y espirituales.

**Territorios Indígenas:** Son las áreas poseídas en forma regular y permanente por una comunidad parcialidad o grupo indígena y aquellas que, aunque no se encuentren poseídas en esa forma, constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas y culturales.

**Tierras de comunidades negras:** Terrenos en los que tienen su asentamiento histórico y ancestral las comunidades negras para uso colectivo, que constituyen su hábitat, y sobre los cuales desarrollan sus prácticas tradicionales de producción, en relación con las que se profiere el acto administrativo, que reconoce la propiedad colectiva. Estas pueden ser las tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción. También lo componen las zonas baldías, rurales y ribereñas que han venido siendo ocupadas por comunidades negras que tengan prácticas tradicionales de producción en otras zonas del país y cumplan con los requisitos de ley.

**Titulación colectiva a comunidades negras:** Tiene la competencia para titular colectivamente tierras a comunidades negras en beneficio de los consejos comunitarios, y compra de predios para dotar a comunidades negras de tierras suficientes y adecuadas, según lo que acuerde con la Subcomisión Nacional de Territorios, Ambiente y Recursos Naturales.

**Título Colectivo:** Propiedad reconocida por el Estado mediante la adjudicación de tierras ancestrales por acto administrativo motivado, a las comunidades indígenas o negras del país.

**Título de Propiedad:** La propiedad de los terrenos baldíos y privados adjudicables únicamente pueden adquirirse mediante título traslativo de dominio y se materializa a través de Resolución, expedido por la Agencia Nacional de Tierras. Cuyo título se protocoliza ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

**Título Traslaticio de Dominio:** Es aquel que permite que un bien inmueble pase a ser propiedad de una persona diferente al dueño inicial perfeccionando así la venta del mismo. En otras palabras, es aquel dotado de eficacia para transmitir a otro la propiedad de una cosa, que requiere la tradición o entrega de la misma, como la venta, permuta, donación, etc. "

---

## 2. GENERALIDADES

---

### PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA GESTION DEL CONFLICTO TERRITORIALES.

**1.- Principio de autonomía de la voluntad:** consiste en el reconocimiento de un poder de autorregular los propios objetivos e intereses que las partes desean.

**2.- Principio de solidaridad social:** consiste en mitigar o minimizar las vulneraciones o amenazas a los derechos de otros. El fin último de este principio es el equilibrio entre los derechos.

**3.- Principio de corresponsabilidad:** Tanto el Estado como la sociedad civil son corresponsables en la construcción de la sociedad que deseamos; ambos deben buscar alternativas para resolver los asuntos que son materia de conflicto y que afectan la construcción de ciudadanía.

**4.- Principio de imparcialidad:** Consiste en el deber que tienen quienes fungen de conciliadores, de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia.

**5.- Principio de enfoque diferencial:** puede entenderse como el conjunto de acciones que, al dar un trato diferenciado a algunos grupos poblacionales, contribuye a reducir la brecha existente entre los diferentes segmentos de la población y garantiza la superación de la exclusión social, la marginalidad política, la desigualdad económica, la condición especial de vulnerabilidad y el riesgo de estas poblaciones, lo que genera igualdad en el acceso a las oportunidades sociales.

**6.- Principio de enfoque de Acción Sin Daño (ASD):** plantea una importante consideración sobre la necesidad de analizar, reflexionar, observar y dimensionar el actuar de cualquier entidad y su impacto en las poblaciones. Se considera necesaria la mirada sobre los detalles de la actuación institucional, como una de las premisas esenciales del enfoque Acción Sin Daño, en tanto sostiene que son los pequeños detalles de un programa o política los que causan impactos negativos o positivos en un contexto específico". De esta manera, plantea la existencia de tres principios mínimos que deben orientar la ASD, esto es, la dignidad, la autonomía y la libertad. Estos, sumados a los elementos conceptuales del Do No Harm, conforman el enfoque de Acción sin Daño, que consiste en la responsabilidad de buscar y lograr el máximo bienestar sostenible y de reconocer el impacto de los proyectos en el corto y largo plazo. Esto implica caracterizar los tipos de daños posibles que se ocasionan con las intervenciones, con el fin de estar alerta y generar mecanismos permanentes, a nivel interno y externo por parte de las instituciones -en este caso la ANT-, que permitan prevenirlos o reducirlos.

Los mecanismos alternativos de solución de conflictos son herramientas que ofrecen a las personas diversas oportunidades para solucionar sus conflictos por sí mismas o con la ayuda de un tercero, sin la necesidad de acudir a los despachos judiciales, generando un abanico de posibilidades para la solución directa entre las partes o acudiendo a un tercero que promueva o facilite la solución de la disputa; con esto se busca que las mismas partes, de forma pacífica, tomen las decisiones por medio de la comunicación y el entendimiento de los puntos en discordia.

Las diferencias que existen entre la justicia formal o justicia ordinaria y la justicia alternativa, es que, en la primera, las personas que deciden controversias son los funcionarios judiciales, y en la segunda, podrán ser los particulares que de manera concertada, solucionen o diriman sus controversias; en este sentido, se resalta el hecho de que los jueces resuelven conflictos con base en leyes preexistentes, en tanto que los particulares, además de las leyes también deciden sus diferencias con base en la equidad o en lo que consideran por sí mismos justo. De otra parte, la justicia formal o justicia ordinaria, requiere de la presentación oportuna de un cúmulo de elementos probatorios de las partes para llegar a una decisión, a diferencia de la justicia alternativa que, aunque también se sustenta en pruebas o elementos tangibles, deriva su fuerza y fundamento en la palabra de las partes y en lo que estos se comprometen a hacer o no hacer, lo cual es suficiente para llegar a una decisión o acuerdo definitivo.

Respecto de las labores que adelanta el Equipo de Diálogo Social, en el caso de los procesos de negociación, se ha establecido la construcción de una agenda para el desarrollo del diálogo y la generación de espacios de evaluación sistemática y afirmación de acuerdos entre las comunidades y la ANT, que son el resultado del proceso de intervención para resolución y prevención de conflictos. En este sentido, el acompañamiento del Equipo de Diálogo Social supone la aplicación de unas reglas de juego basadas en la convivencia que constituyen un precedente para la gestión de conflictos futuros, incluso sin necesidad de un tercero mediador, de manera que cuando se recurre a otras estrategias, como las pedagógicas, se implementan mecanismos de evaluación y autoevaluación de los conocimientos adquiridos y de la aplicación de procesos en terreno. En este sentido, se hace necesario el empoderamiento de las intervenciones y procesos sociales, con el fin de que la ANT brinde herramientas que permitan una mejor gestión de los conflictos territoriales.

Actualmente se priorizan y atienden los casos de conflictividad relacionados con el cumplimiento de sentencias judiciales y otros que se conocen por petición directa de los actores campesinos, afrodescendientes e indígenas.

---

### 3. RIESGOS Y CONTROLES ASOCIADOS AL PROCEDIMIENTO

A partir del análisis de los riesgos que pueden afectar el cumplimiento de los objetivos de los procesos, la Oficina de Planeación orienta a las dependencias en la identificación de las tareas críticas de sus procedimientos en las que se puede materializar un riesgo y el establecimiento de las correspondientes tareas de control preventivo, detectivo o correctivo.

Para facilitar la identificación de las tareas críticas y las correspondientes tareas de control, el procedimiento presenta el siguiente método de señalización:

<b>Tareas Críticas</b>	Son las tareas donde se puede materializar un riesgo que impacte negativamente el logro del objetivo del procedimiento. En la matriz de desarrollo del procedimiento y en el diagrama de flujo se identifican tareas críticas con <b>texto en color rojo</b> y con el símbolo <b>®</b>
<b>Tareas de Control</b>	Son las tareas que permiten prevenir o corregir el impacto de los riesgos en el logro del objetivo del procedimiento. En la matriz de desarrollo del procedimiento y en el diagrama de flujo se identifican tareas de control con <b>texto en color azul</b> y con el símbolo <b>©</b>

### 4. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

No	Tarea	Descripción	Tiempo de Ejecución	Responsable
1	Recepcionar de la solicitud del actor (es), entidad de gobierno, entes de control, áreas misionales de la agencia, Oficina Inspector de la Gestión de Tierras o requerimiento mediante orden judicial	Recepcionar la solicitud, de conformidad con el Procedimiento para la Gestión de la Correspondencia de la Agencia Nacional de Tierras de conformidad con el procedimiento GEMA-P-001. <b>GEMA-P-001 GESTIÓN DE PETICIONES, QUEJAS, SUGERENCIAS, RECLAMOS, DENUNCIAS Y FELICITACIONES</b>	2 días	Subdirección Administrativa y Financiera (Equipo de Gestión Documental)
2	Transferir solicitud	Se asigna mediante aplicativo ORFEO la solicitud a la Dirección General - Dialogo Social y resolución de conflictos, y al responsable designado para su atención.	2 días	Subdirección Administrativa y Financiera (Equipo de Gestión Documental) Dirección General - Dialogo Social
3	© Registrar el caso	Adelantar el registro en la forma matriz de conflictos territoriales COGGI-F-005, identificando el caso, departamento, municipio, tipo de conflicto, actores involucrados, entidades y áreas competentes y responsable del equipo de diálogo social de la gestión, salidas gráficas y toda la información relevante de la situación presentada. Incluye revisión de expedientes digitales en el ORFEO e información de las áreas misionales <b>COGGI-F-005-Forma-FICHA DE CARACTERIZACIÓN INICIAL DE CONFLICTOS</b>	1 día	Dirección General - Dialogo Social
4	© Caracterizar el caso	Adelantar la caracterización inicial del conflicto en la ficha COGGI-F-004, con la descripción detallada, tipología, normatividad aplicable, incidencia social, política y/o jurídica, trazabilidad, propuesta inicial de ruta de atención identificando la competencia inicial. Incluye revisión de expedientes digitales a través del aplicativo ORFEO y consultas a las áreas misionales competentes <b>COGGI-F-004-Forma-MATRIZ DE CONFLICTOS TERRITORIALES</b> <b>COGGI-F-005-Forma-FICHA DE CARACTERIZACIÓN INICIAL DE CONFLICTOS</b>	5 días	Dirección General - Dialogo Social
5	Cargar la información en el aplicativo BPM	Adelantar el cargue de la información del conflicto de conformidad a la ficha de caracterización. Incluye cargue de documentos soportes, actas, respuestas y demás información relevante del proceso.	2 días	Dirección General - Dialogo Social
6	© Articular intra e interinstitucional	1.- Elaborar oficio de acuerdo a las plantillas del calidad, a las entidades o áreas competentes de acuerdo al análisis realizado. 2.- Adelantar actividades en coordinación con el área de topografía y geografía para especializar el conflicto o cuando se presentan presuntos traslapes entre comunidades. 3.- Presentar informes consolidados de las etapas de caracterización y diagnóstico a las áreas misionales para la toma de decisiones. 4.- Proponer rutas de atención desde el enfoque social. 5.- Construir en coordinación con las áreas misionales, agendas y cronogramas de trabajo implementando las acciones y actividades de tipo social. 6.- Levantar acta o relatoría de las conclusiones de la sesión de trabajo consolidando las actuaciones de cada uno de los responsables. En esta etapa es importante determinar magnitud geográfica del conflicto, en observancia a los tiempos prudenciales de resolución del conflicto	Permanente	Dirección General - Dialogo Social Dependencias Misionales Entidades responsables del cumplimiento de las actuaciones en asociación con la ANT
7	® Socializar a las comunidades	Adelantar reunión de concertación con las comunidades rurales inmersas en el conflicto, presentando plan de trabajo y cronograma de actividades para definir esquema final de atención. - Riesgos de seguridad en el territorio en zonas con presencia de grupos al margen de la ley. - Levantamientos o paros de las comunidades rurales por inconformidad ante la solución planteada - Riesgos asociados a problemáticas climáticas <b>INTI-F-008 FORMA PARA ELABORAR ACTA REUNIÓN</b>	Sujeto a cronograma y actividades a adelantar	Dirección General - Dialogo Social Dependencias Misionales Entidades responsables del cumplimiento de las actuaciones en asociación con la ANT

8	<p>Ⓜ</p> <p>Implementar el plan de trabajo</p>	<p>Adelantar la implementación del plan de trabajo, conforme al cronograma acordado mediante equipo interdisciplinario jurídico, social y/o topográfico, según se requiera en cada etapa, para la resolución del conflicto, número de visitas y actividades descritas.</p> <p>- Riesgos de seguridad en el territorio en zonas con presencia de grupos al margen de la ley. - Riesgos asociados a problemáticas climáticas</p> <p><b>INTI-F-008 FORMA PARA ELABORAR ACTA REUNIÓN</b></p>	<p>en el territorio</p>	<p>Dirección General - Dialogo Social</p> <p>Dependencias Misionales</p> <p>Entidades responsables del cumplimiento de las actuaciones en asociación con la ANT</p>
9	<p>Realizar seguimiento y monitoreo</p>	<p>Una vez adelantada cada actividad del plan de trabajo, presentar evidencias (Actas, relatorías, listados de asistencia, informes, planos, etc.) y actualizar el aplicativo BPM y la ficha de caracterización, en virtud del seguimiento ejecutado.</p> <p>Presentar informes consolidados de las etapas de caracterización y diagnóstico a las áreas misionales para la toma de decisiones.</p> <p>Realizar un seguimiento informado con los actores sociales en coordinación con las áreas misionales.</p> <p>En caso de tratarse del cumplimiento de órdenes judiciales, se remite informe periódico a la oficina jurídica de la Agencia para su remisión al ente judicial pertinente</p>	<p>Una vez concluida cada etapa o actividad</p>	<p>Dirección General - Dialogo Social</p>
10	<p>Elaborar informe final</p>	<p>Presentar informe final del cumplimiento de las actividades previstas, donde se recopile la información y documentación soporte o evidencia de la imposibilidad de avance</p>	<p>2 días</p>	<p>Dirección General - Dialogo Social</p>
11	<p>Archivar y actualizar en el aplicativo</p>	<p>Culminada las visitas, se archiva con las evidencias y el acta de concertación o la constancia de imposibilidad de avance</p>	<p>2 días</p>	<p>Dirección General - Dialogo Social</p>

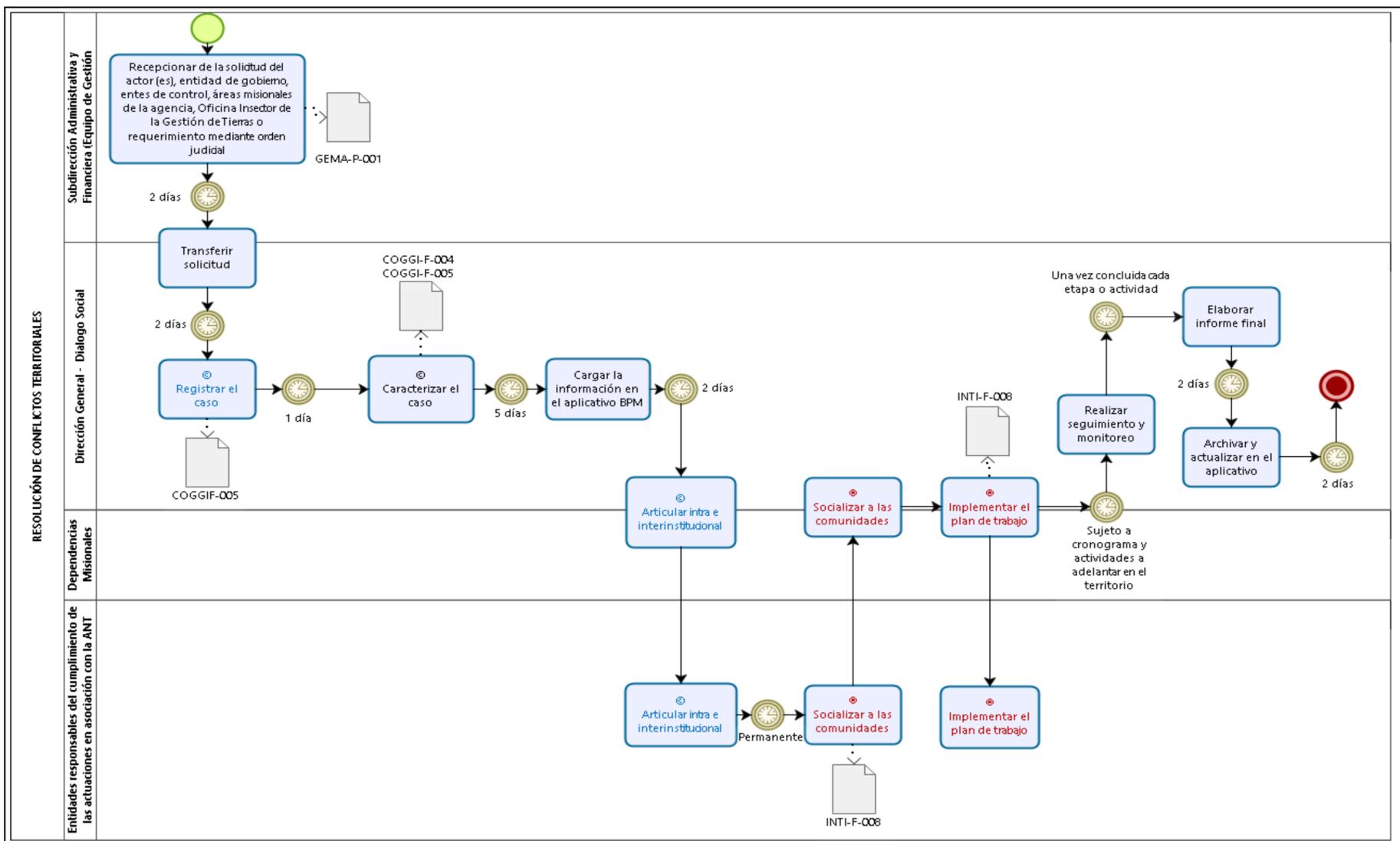
**5. NORMATIVIDAD APLICABLE**

**Constitución Política**, Artículos 7, 10, 55, 63, 171, 176, 246, 287, 287, 329, 330, 357 y 361.  
**Ley 89 de 1890**,  
**Ley 21 de 1991** (Convenio 169 de 1989 de la OIT)  
**Ley 160 de 1994** Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones.  
**Decreto 1071 de 2015**, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.  
**Ley 70 de 1993** Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política.  
**Decreto 1066 de 2015** Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior  
**Decreto 902 de 2017** Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras"  
**Ley 1564 de 2012**. Libro II. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.  
**Decreto 1277 de 2013**. Por el cual se establece un programa especial de Dotación de Tierras.  
**Decreto 3770 de 2008**: Por el cual se reglamenta la Comisión Consultiva de Alto Nivel de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras; se establecen los requisitos para el registro de Consejos Comunitarios y organizaciones de dichas comunidades y se dictan otras disposiciones  
**Decreto 982 de 1999**: Comisión para el desarrollo integral de la política indígena  
**Decreto 1320 de 1998**: Por el cual se reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio.  
**Decreto 1397 de 1996**: Por el cual se crea la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la Mesa Permanente de Concertación, con los pueblos y organizaciones indígenas y se dictan otras disposiciones  
**PND 2018-2022**: Pacto por Colombia, pacto por la Equidad.

**6. DOCUMENTOS ASOCIADOS**

GEMA-P-001 Gestión de peticiones, quejas, sugerencias, reclamos, denuncias y felicitaciones  
 COGGI-F-004: Forma matriz de conflictos territoriales  
 COGGI-F-005: Forma ficha de caracterización inicial de conflictos  
 INTI-F-008 Forma para elaborar acta reunión

**7. DIAGRAMA DE FLUJO**



<b>ELABORÓ</b>	Juan Sebastián Castro Vargas	<b>REVISÓ</b>	William Gabriel Reina Tous	<b>APROBÓ</b>	Myriam Carolina Martínez
<b>CARGO</b>	Contratista Dirección General - Diálogo social	<b>CARGO</b>	Jefe Oficina de Planeación	<b>CARGO</b>	Directora General
<b>FIRMA</b>	<b>ORIGINAL FIRMADO</b>	<b>FIRMA</b>	<b>ORIGINAL FIRMADO</b>	<b>FIRMA</b>	<b>ORIGINAL FIRMADO</b>
<b>ELABORÓ</b>	María Camila López de Mesa	<b>FECHA</b>	17-abr.-20	<b>FECHA</b>	17-abr.-20
<b>CARGO</b>	Contratista Dirección General - Diálogo Social	<b>FECHA</b>	17-abr.-20	<b>FECHA</b>	17-abr.-20
<b>FIRMA</b>	<b>ORIGINAL FIRMADO</b>	<b>FECHA</b>	17-abr.-20	<b>FECHA</b>	17-abr.-20